



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE
AUTO No. 6952

orden de
3561
1 de 4
Procedimiento

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la resolución 1188 de 2003, el decreto 4741 de 2005 y el decreto 959 de 2000.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante concepto técnico No. 11919 del 23 de Julio de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo evaluó los radicados 2009ER55471 del 30/10/2009 y 2010ER7983 del 16/02/2010, remitidos por el usuario denominado **PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A.**, Nit. 890-106-132-1 ubicada en la Cr 68 C No 10 A - 65, del Barrio Lusitania, de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad, así como la visita técnica realizada el 15 de Abril de 2010 que tuvo como objetivo verificar el estado de los vertimientos de la mencionada empresa.

Que, atendiendo a los anteriores radicados y la mencionada visita técnica, el mismo Concepto Técnico No. 11919 del 23 de Julio de 2010, determina que el establecimiento comercial **PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A.**, cuya actividad principal es la elaboración de helados, en Materia de Vertimientos: "(...) la EAAB efectuó caracterización el día 9 de Junio de 2009 y se evidenció que incumplió la Res. 1074 de 1997 en el parámetro de pH, por lo que el industrial debe estabilizar el sistema de tratamiento y garantizar el cumplimiento permanente de los estándares de calidad de los vertimientos."

En Materia de Residuos: "El representante legal de Productos Lácteos ROBIN HOOD SA., cuenta con un Manual de Residuos Peligrosos. Sin embargo, no garantiza una gestión integral de Residuos Peligrosos. Por lo tanto, el industrial debe implementar el Plan para dar cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



6952

Secretaría Distrital
AMBIENTE

En materia de Aceites Usados: "*Desde el punto de vista técnico el Industrial no cumple lo establecido en el Manual Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados adoptado en la Resolución 1188 de 2003*"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, conservar las áreas de especial importancia ecológica, tal como lo disponen los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional.

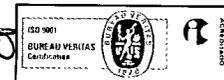
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...*".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas*".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6952

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la Señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.500.170, en su calidad de propietario y/o representante legal, la empresa **PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A.**, ubicada en la Cr 68 C N°10 A - 65, del Barrio Lusitania, de la localidad de Kenedy, de ésta ciudad, como responsable de la elaboración de helados, omite la normativa consagrada en la Resolución 1074 de 1997 en cuanto al parámetro de pH, correspondientes a los estándares de calidad de los vertimientos, al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 toda vez que no garantiza una gestión integral de Residuos Peligrosos, y la Resolución 1188 de 2003 por cuanto no cumple lo establecido en el Manual Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa **PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A.**, ubicada en la Cr 68 C N°10 A -07, del Barrio Lusitania, de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad, en su condición de responsable de la explotación de la industria de helados, **PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A.**, en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A.**, de Nit N° 890.106.132-1, ubicada en la Cr 68 C N°10 A -07, del Barrio Lusitania, de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad, en cabeza de su Representante Legal, ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.500.170 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, o quien haga sus veces, del la sociedad **PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A.**, ubicada en la Cr 68 C N°10 A -07, del Barrio Lusitania, de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6952

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la pagina web de la entidad para el efecto que disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC 2010

GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó: Paola Andrea Hernández García
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: DM-05-98-29U
CT: 11919 de 23 de Julio de 2010
Radicados: 2009ER55471 del 30/10/2009; 2010ER7983 del 16/02/2010;
2010IE9138 del 06/04/2010; 2010IE9515 del 12/04/2010

41



01 FEB 2011

febrero

6952 Aute 12010

Yuli Paola Sanchez Martinez

Autorizada

1016.024.222

BOGOTÁ

YULI PAOLA SANCHEZ

CRA 68C # 10A 65

4140199

Cindy Paola Gora